



SEFIPLAN
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

LIC. YOHANET TEODULA TORRES MUÑOZ, SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN EL ARTÍCULO 33 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y EN CUMPLIMIENTO CON LOS ARTÍCULOS 2 Y 29 DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO, AMBOS ORDENAMIENTOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y CON BASE EN EL SIGUIENTE:

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 26 y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Quintana Roo, en su similar 9, establece como obligación del Estado organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo mediante la participación de los sectores público, privado y social, con el objeto de fortalecer la participación ciudadana en la toma de decisiones orientadas para impulsar el desarrollo.

Que la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo en su artículo 29 establece que el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado (COPLADE) es un organismo de carácter técnico y consultivo, dependiente de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, cuyo objeto consiste en participar, coordinar, promover y coadyuvar en la formulación, instrumentación, control, seguimiento y evaluación de la planeación en el Estado de Quintana Roo. Que la misma Ley, en su reforma expedida en el Decreto 306 de la XIII Legislatura, publicado por el Periódico Oficial el día 19 de agosto de 2013, prescribe que la Secretaría de Finanzas y Planeación deberá elaborar y expedir las Reglas de Operación para regular la integración, organización y funcionamiento de los órganos de consulta y apoyo del COPLADE.

Que se han emitido reformas a la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo publicadas en el Periódico Oficial el día 4 de julio de 2017 y al Reglamento de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo, publicado el 18 de octubre de 2017, con la finalidad de que las Entidades de la Administración Pública Estatal y Órganos Autónomos lleven a cabo de manera responsable la planeación en el Estado como lo establece el artículo 2 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, establece en su Eje 3: Gobierno Moderno, Confiable y Cercano a la Gente, para el logro del



SEFIPLAN
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

Programa 19: Planeación y Evaluación Estratégica, dentro de sus líneas iniciales el mandato de fortalecer el marco normativo del Sistema Estatal de Planeación y vigorizar el funcionamiento del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo (COPLADE).

Que debido a lo anterior es imperativo establecer de manera concreta e integral los alcances, responsabilidades, estructura orgánica y demás facultades del citado Comité, a fin de definir y precisar los niveles jerárquicos y las líneas de autoridad de las nuevas unidades administrativas que integran la estructura básica de este ente gubernamental, por lo cual resulta necesario modificar el Reglamento Interior de la entidad publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo de fecha 6 de diciembre de 2010.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL
DESARROLLO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. Las presentes Reglas tiene como finalidad definir la integración, las atribuciones, las funciones y los objetivos del Comité de Planeación para el Desarrollo, así como sus integrantes, sus disposiciones son de orden público, de observancia obligatoria y de interés general en el Estado.

ARTÍCULO 2. Las disposiciones de este ordenamiento son de observancia obligatoria para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Órganos Autónomos responsables de llevar a cabo la planeación en el Estado, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 3. El Comité de Planeación para el Desarrollo tiene a su cargo la responsabilidad de atender los asuntos especificados en la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo, así como los Decretos, Acuerdos, y demás disposiciones legales aplicables, coadyuvando a la integración de sus propósitos.

ARTÍCULO 4. Para los efectos de estas reglas, se entenderá por:

I. COPLADE: Al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo.



SEFIPLAN
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

II. Ley de Planeación: A la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo.

III. PED: Al Plan Estatal de Desarrollo.

IV. Órganos Auxiliares de Planeación: A las figuras organizativas del Estado, que por sus funciones en materia de planeación, contribuyan al desarrollo socioeconómico, creados para el cumplimiento de políticas públicas y objetivos específicos, los cuales se rigen bajo sus propios ordenamientos, tales como: comités, comisiones y consejos.

TÍTULO SEGUNDO

ÓRGANOS DE CONSULTA Y APOYO DEL COPLADE

ARTÍCULO 5. En cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley de Planeación, el COPLADE, a través de sus órganos auxiliares de planeación, planeará, conducirá y controlará sus actividades, respetando los objetivos, estrategias y prioridades que sean de su competencia.

ARTÍCULO 6. Para efectos de este Reglamento y las demás disposiciones aplicables en la materia, se entenderá como sector público, a las dependencias y entidades de los gobiernos federal, estatal y municipal que intervienen en alguna etapa de la planeación para el desarrollo del Estado. Se conforma también por los órganos autónomos, así como por los Poderes Legislativo y Judicial del Estado.

ARTÍCULO 7. El sector social se entenderá a todos aquellos ciudadanos que actúan de manera colectiva de acuerdo a lo establecido en el inciso a) de la fracción IV del Artículo 24 de la Ley de Planeación.

ARTÍCULO 8. El sector privado se entenderá a las organizaciones del sector productivo, de acuerdo a lo establecido en el inciso b) de la fracción IV del Artículo 24 de la Ley de Planeación.

ARTÍCULO 9. Para el adecuado desarrollo de sus atribuciones y cumplimiento de sus objetivos y metas, el COPLADE contará con los siguientes Órganos de Consulta y Apoyo:

- I. La Comisión Permanente;
- II. Los Subcomités Sectoriales, Especiales, Institucionales y Regionales;
- III. Órganos auxiliares de planeación;
- IV. La Unidad de Control y Evaluación; y
- V. Los demás que se requieran para coadyuvar en sus facultades.



SEFIPLAN
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

TÍTULO TERCERO
COMISIÓN PERMANENTE

ARTÍCULO 10. La Comisión Permanente es el Órgano de Consulta y Apoyo del Comité, encargado de dar seguimiento, controlar y evaluar la situación que guarda el proceso de Planeación del Desarrollo Estatal.

ARTÍCULO 11. La Comisión Permanente del COPLADE estará integrado por:

- I. Un Presidente: El Titular del Poder Ejecutivo;
 - II. Un Vicepresidente: El Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación;
 - III. Los Titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;
- Asimismo, podrán participar como invitados:
- a) Los Titulares de las Delegaciones u órganos de representación de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, que actúen en la entidad, en el marco de los instrumentos de coordinación que se celebren al respecto;
 - b) Los Titulares de las Dependencias y Entidades de las Administraciones Públicas Municipales;
 - c) Los representantes de los Órganos Autónomos en la entidad;
 - d) Los Titulares de las comisiones donde participen los sectores público, social y privado, cuyas acciones interesen al desarrollo socioeconómico de la entidad;
 - e) Los particulares, organismos, instituciones y representantes del sector social y privado; y
 - f) Los demás que considere el Presidente de la Comisión.

ARTÍCULO 12. Todos los cargos de los integrantes de la Comisión Permanente serán de carácter honorífico, por lo que no recibirán percepción o emolumento alguno.

ARTÍCULO 13. Las sesiones de la Comisión Permanente se celebrarán bajo el siguiente procedimiento:

- I. La Comisión Permanente sesionará cuando menos una vez cada año de manera ordinaria y extraordinaria cuando fuere necesario;
- II. Las sesiones se verificarán en el lugar, fecha y hora que acuerde el Presidente o Vicepresidente en la convocatoria, la que contendrá el orden del día respectivo;
- III. Los miembros de la Comisión Permanente, señalados en el artículo 11, podrán nombrar por escrito, en caso de su ausencia, a un suplente, quien tendrá todas las facultades y funciones del propietario;



SEFIPLAN

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

- IV. En caso de la ausencia del Presidente de la Comisión Permanente, las sesiones ordinarias o extraordinarias, serán presididas por el Vicepresidente;
- V. El Vicepresidente verificará el quórum legal de la Comisión Permanente y lo comunicará al Presidente;
- VI. De no existir el quórum señalado para la celebración de la sesión, se hará una segunda convocatoria de sesión, para celebrarla a más tardar dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha de la sesión no realizada; caso en el cual, se llevará a cabo la sesión con los miembros que se presenten, siendo válidos y obligatorios para todos los integrantes de la Comisión Permanente, los acuerdos respectivos que en dicha sesión se hayan aprobado, siempre y cuando esté presente el Vicepresidente;
- VII. Las convocatorias deberán notificarse a los miembros de la Comisión Permanente, cuando menos, con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la sesión; deberán mencionar la naturaleza de la sesión y contener el orden del día, el lugar, fecha y hora de la sesión, los asuntos a tratar y los documentos e información de los mismos;
- VIII. El Presidente o el Vicepresidente podrán modificar la fecha de las sesiones ordinarias, previo aviso a los demás integrantes, cuando menos, con cuarenta y ocho horas de anticipación. Lo mismo se observará cuando se cite a sesiones extraordinarias;
- IX. Las sesiones de la Comisión Permanente serán válidas, cuando se realicen estando presentes, cuando menos, la mitad más uno de sus miembros;
- X. Las sesiones deberán considerar en su orden del día los siguientes elementos:
 - a. Lista de asistencia y, en su caso, declaratoria del quórum e instalación legal de la sesión;
 - b. Lectura y aprobación del orden del día;
 - c. Lectura y, en su caso, aprobación del seguimiento de los acuerdos;
 - d. Desahogo de los asuntos específicos listados en el orden del día de la convocatoria respectiva;
 - e. Asuntos generales a tratar; y
 - f. Clausura de la sesión.
- XI. De cada sesión se levantará el acta que será firmada por el Presidente o el Vicepresidente, el Director Operativo del COPLADE, Coordinador de la Unidad de Control y Evaluación del COPLADE y los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, se anexará la lista de asistencia y se consignará en el libro respectivo; y
- XII. Las resoluciones y acuerdos se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate el Presidente o quien presida la sesión, tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 14. A la Comisión Permanente le corresponde entre otras, las siguientes facultades:



SEFIPLAN
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

- I. Analizar, formular, validar y aprobar las políticas de desarrollo integral y sustentable de la Entidad;
- II. Dar seguimiento a la política pública contenida en el Plan Estatal de Desarrollo;
- III. Opinar sobre el programa anual de trabajo y el informe de actividades de los diversos órganos auxiliares de planeación, que presenten a la Dirección Operativa del COPLADE;
- IV. Proponer al Presidente del COPLADE y a la Dirección Operativa del COPLADE, la celebración de sesiones extraordinarias de la Comisión Permanente;
- V. Proponer las medidas que estime convenientes para el mejor funcionamiento del COPLADE;
- VI. Opinar sobre los criterios de evaluación de las actividades que desarrollen los Subcomités y los órganos auxiliares de planeación; y
- VII. Las demás que le confiera las presentes reglas, y las necesarias para cumplir las anteriores.

ARTÍCULO 15. Son Facultades del Presidente:

- I. Representar a la Comisión Permanente ante toda clase de autoridades;
- II. Crear o suprimir Subcomités, por sí, o a propuestas de la Comisión Permanente;
- III. Designar a Coordinadores y Secretarios Técnicos de cada Subcomité;
- IV. Recomendar a los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal las propuestas y resoluciones del COPLADE que incidan en el desarrollo de los respectivos municipios;
- V. Celebrar convenios con el Ejecutivo Federal o con los ayuntamientos para llevar a cabo acciones coordinadas que impulsen el desarrollo del Estado;
- VI. Convocar a la Comisión Permanente a sesiones ordinarias o extraordinarias; y
- VII. Las demás que le otorgue las leyes, convenios, acuerdos, así como las necesarias para cumplir con las anteriores.

ARTÍCULO 16. Son Facultades del Vicepresidente:

- I. Suplir al Presidente en caso de ausencias o cuando así lo acuerde el mismo, asumiendo plenamente todas las atribuciones conferidas a éste;
- II. Vigilar la correcta ejecución de los planes y programas aprobados por la Comisión Permanente, por conducto del Director Operativo del COPLADE;
- III. Coordinar la elaboración de los trabajos que en cumplimiento de las atribuciones del COPLADE determine la Comisión Permanente;
- IV. Impulsar la participación activa de organizaciones sociales y productivas, en las tareas de planeación para el desarrollo del Estado;
- V. Coordinar las actividades de la Comisión Permanente;
- VI. Citar a sesiones a la Comisión Permanente;
- VII. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Comisión Permanente;



SEFIPLAN
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

- VIII. Vigilar el cumplimiento en el control y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas sectoriales, especiales e Institucionales emanados por acuerdo de la Comisión Permanente;
- IX. Ordenar la actualización, ajustes y modificaciones al Plan Estatal de Desarrollo y sus Programas de Desarrollo, de acuerdo a los lineamientos que dicte el COPLADE;
- X. Conducir la coordinación con otros Comités de Planeación de la misma naturaleza para la realización de Planes y Programas de alcance interestatal; y
- XI. Concertar las acciones de los sectores social y privado necesarios para el desarrollo de la entidad, que apoyen, fortalezcan o coadyuven en la ejecución del Plan y Programas de Desarrollo.

ARTÍCULO 17. Son Facultades del Director Operativo del COPLADE:

- I. Coordinar los trabajos para la formulación, actualización e instrumentación del Plan Estatal de Desarrollo;
- II. Proporcionar asesoría técnica para el eficiente cumplimiento de las atribuciones del COPLADE;
- III. Apoyar al Vicepresidente de la Comisión Permanente en el cumplimiento de los acuerdos y trabajos del COPLADE;
- IV. Proponer medidas tendientes al mejor funcionamiento del COPLADE;
- V. Participar como Vocal Ejecutivo en todos los subcomités de apoyo del COPLADE, cuidando se cumplan los ordenamientos relativos al mismo;
- VI. Requerir de los coordinadores o Titulares de las Dependencias o Entidades representadas ante la Comisión Permanente, a presentar sus trabajos, informes, proyectos o cualquier otra actividad que les haya sido asignada;
- VII. Firmar conjuntamente con el Vicepresidente las actas, acuerdos, resoluciones, planes y programas emanados y aprobados por la Comisión Permanente; y
- VIII. Las demás que le sean expresamente conferidas por la Comisión Permanente.

ARTÍCULO 18. Los Titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, y de aquellas en el ámbito federal participen, deberán:

- I. Representar a su Dependencia o Entidad en el seno de la Comisión Permanente;
- II. Asistir a las sesiones de la Comisión Permanente, con derecho de voz y voto;
- III. Cumplir con los trabajos, funciones, comisiones y encargos que le confiera, el Presidente, el Vicepresidente o Director Operativo del COPLADE por el resultado de los acuerdos tomados en la Comisión Permanente.



SEFIPLAN
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

TÍTULO CUARTO
SUBCOMITÉS

ARTÍCULO 19. Los Subcomités son Órganos Auxiliares permanentes del COPLADE en el proceso de planeación, en donde concurren representantes de los sectores público, social y privado, cuyos objetivos conlleven a acciones conjuntas y coordinadas y se clasifican en regionales, sectoriales, institucionales y especiales.

ARTÍCULO 20. Los Subcomités Regionales, Sectoriales, Institucionales y Especiales serán creados por acuerdo del Presidente del COPLADE, quien definirá su ámbito de acción y atribuciones específicas, conforme a las exigencias del proceso de planeación para el desarrollo del Estado.

ARTÍCULO 21. Los Subcomités se podrán integrar de la siguiente manera:

- I. Un Coordinador que será designado por el Presidente del COPLADE, cuyas actividades se relacionen directamente con las del Subcomité;
- II. Un Secretario Técnico, que será el Titular de la Dependencia o Entidad de la Administración Pública Federal cuyas actividades se relacionen directamente con las del Subcomité; en caso de no existir, será el titular de la dependencia o entidad de la administración pública estatal, cuyas actividades tenga estrecha relación con las atribuciones que tiene el Subcomité;
- III. Un Coordinador Operativo, que será el responsable del área de planeación o área similar del ente que coordine el Subcomité, nombrado por el coordinador de éste;
- IV. Los Titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Federal, que por sus atribuciones, funciones y objetivos afines tengan participación directa en el Subcomité que corresponda;
- V. Los Titulares de los Órganos Autónomos del Estado, que por sus atribuciones, funciones y objetivos afines tengan participación directa en el Subcomité que corresponda;
- VI. Los representantes de las instituciones, organizaciones sociales y empresariales cuyas actividades se relacionen con las del Subcomité, a invitación expresa del Coordinador;
- VII. Los Grupos de Trabajo, los cuales serán creados por cada subcomité, de acuerdo a sus necesidades y exigencias; y
- VIII. Un Vocal Ejecutivo, que será el Director Operativo del COPLADE.

ARTÍCULO 22. A invitación expresa del Coordinador del Subcomité participarán, en las sesiones y demás actividades del Subcomité, los Municipios y los Representantes de las Instituciones, Organizaciones Sociales y Empresariales cuyas actividades se relacionen con las de aquél.



SEFIPLAN
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

ARTÍCULO 23. Los nombramientos de los integrantes de este Subcomité son de carácter honorífico, por lo que no recibirán remuneración alguna y entrarán en funciones a partir de la firma del Acta de Instalación del Subcomité que corresponda.

ARTÍCULO 24. Los Subcomités Regionales, Sectoriales, Institucionales y Especiales tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar en la formulación, instrumentación, control, seguimiento, evaluación y actualización del Plan Estatal de Desarrollo y los Programas que se deriven de éste, según corresponda;
- II. Realizar los trabajos que les encomiende la Comisión Permanente o la Dirección Operativa del COPLADE, para coadyuvar al cumplimiento de los objetivos del Comité;
- III. Elaborar el programa anual de trabajo del Subcomité, considerando los objetivos, estrategias y líneas de acción del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas que se deriven de éste, y el informe de ejecución correspondiente donde evalúe sus avances e impacto;
- IV. Planear y aprobar las directrices que conlleven al logro de los objetivos y estrategias de cada Política Pública contenida en el Plan Estatal de Desarrollo, según les corresponda;
- V. Poner a consideración de la Comisión Permanente, las medidas que se estimen convenientes para mejorar el funcionamiento del Subcomité;
- VI. Aprobar los mecanismos de coordinación y colaboración necesarios para la ejecución del Programa de Desarrollo correspondiente, así como, de los correspondientes programas institucionales para asegurar el buen ejercicio de los recursos y la consecución de las metas establecidas;
- VII. Integrar, validar y priorizar las propuestas de proyectos y programas que requerirán financiamiento, para su ejecución con recursos provenientes de programas federales y estatales, y que formarán parte de la Bolsa de Programas y Proyectos susceptibles de financiamiento;
- VIII. Crear, fusionar o eliminar los grupos de trabajo necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y metas, a los que definirán su integración, designando a los que fungirán como Coordinadores y Secretarios Técnicos de los mismos;
- IX. Elaborar los instrumentos normativos que regulen su funcionamiento interno y someterlos a la consideración del COPLADE para su autorización;
- X. Coordinar la integración del informe del sector para realizar el seguimiento de los programas de desarrollo de la Administración Pública;
- XI. Coordinar los trabajos de las dependencias sectoriales que integran el subcomité en cumplimiento a las atribuciones que la legislación establece;
- XII. Integrar a las dependencias y entidades, estatales y federales, así como organismos sociales y privados que coadyuven con las actividades de los subcomités;



SEFIPLAN
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

- XIII. Proponer las reformas y actualizaciones al Plan Estatal de Desarrollo con base en las evaluaciones de los resultados alcanzados, proyecciones y oportunidades del gobierno;
- XIV. Fomentar e implementar mecanismos que fortalezcan la participación de los particulares, organismos, instituciones y representantes del sector social y privado;
- XV. Las demás que les delegue la Comisión Permanente y los Reglamentos que norman la operatividad del COPLADE.

ARTÍCULO 25. Las sesiones de los Subcomités Sectoriales, Especiales, Institucionales y Regionales se celebrarán bajo el siguiente procedimiento:

- I. Los subcomités celebrarán tres sesiones ordinarias al año, en el lugar y fecha que se indique en la convocatoria correspondiente. Asimismo podrán celebrar sesiones extraordinarias cuando la importancia de los asuntos a tratar lo amerite. El calendario de sesiones ordinarias se someterá a consideración y aprobación de los integrantes del Subcomité en la Primera Sesión Ordinaria de cada año;
- II. Las sesiones ordinarias deberán realizarse en el periodo establecido y validado por la Dirección Operativa del COPLADE; dentro del cual, los coordinadores generales de los subcomités propondrán fecha y hora de su sesión; y las sesiones extraordinarias se realizarán a solicitud de los coordinadores generales de los subcomités;
- III. Las convocatorias serán emitidas por el Coordinador, y deberán notificarse a los miembros de los Subcomités Sectoriales, Especiales, Institucionales y Regionales, cuando menos, con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la sesión; deberán mencionar la naturaleza de la sesión y contener el orden del día, el lugar, fecha y hora de la sesión, los asuntos a tratar y los documentos e información de los mismos;
- IV. Las sesiones de los Subcomités Sectoriales, Especiales, Institucionales y Regionales serán válidas, cuando se realicen estando presentes, cuando menos, la mitad más uno de sus miembros;
- V. En caso de ausencia del Coordinador del Subcomité, las sesiones del mismo podrán ser presididas por el suplente del Coordinador con funciones de propietario o el Secretario Técnico;
- VI. En caso de que un miembro propietario no pueda asistir a las sesiones ordinarias o extraordinarias del subcomité, deberá concurrir su suplente con funciones de propietario;
- VII. De no existir el quórum señalado para la celebración de la sesión, previa verificación de tal hecho por el Secretario Técnico, el Coordinador del Subcomité, hará una segunda convocatoria de sesión, para celebrarla a más tardar dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha de la sesión no realizada; caso en el cual, se llevará a cabo la sesión con los miembros que se presenten, siendo válidos y obligatorios para todos los integrantes del Subcomité, los acuerdos respectivos que en dicha sesión





SEFIPLAN

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

- se hayan aprobado, siempre y cuando esté presente el Coordinador o el Suplente respectivo;
- VIII. Las sesiones se celebrarán conforme a lo siguiente:
- a. Lista de asistencia y, en su caso, declaratoria del quórum e instalación legal de la sesión;
 - b. Lectura y aprobación del orden del día;
 - c. Lectura y aprobación, en su caso, del seguimiento de acuerdos;
 - d. Desahogo de los asuntos específicos listados en el orden del día de la convocatoria respectiva considerando los mandatos del acuerdo de creación de los subcomités;
 - e. Asuntos generales a tratar; y
 - f. Clausura de la sesión.
- IX. Las sesiones extraordinarias se ocuparán únicamente de los asuntos que establezca la convocatoria correspondiente, por lo que no puede incluirse en su orden del día el punto de asuntos generales;
- X. En toda sesión de los Subcomités Sectoriales, Especiales, Institucionales y Regionales, se levantará el acta correspondiente que contenga la lista de asistencia, el orden del día, las propuestas, los acuerdos y resoluciones tomados, haciendo referencia a las intervenciones de los representantes de los sectores sociales y privado, documento que será firmado por el Coordinador General, el Secretario Técnico, el Coordinador Operativo, el Director Operativo del COPLADE, el Titular de la Unidad de Control y Evaluación y consignado en el libro respectivo. Asimismo, se generará una grabación de audio de la sesión que conservará el Coordinador Operativo y que estará a disposición de los miembros del Subcomité y de la Comisión Permanente del COPLADE;
- XI. Las actas de cada subcomité se generarán en tres tantos originales; la primera deberá ser resguardada por el Coordinador Operativo del subcomité respectivo, y dos tantos enviadas en un plazo no mayor a 10 días hábiles, a la Dirección Operativa del COPLADE de la Secretaría de Finanzas y Planeación y a la Unidad de Control y Evaluación del COPLADE de la Secretaría de la Contraloría del Estado, respectivamente;
- XII. Todos los miembros integrantes de los Subcomités Sectoriales, Especiales, Institucionales y Regionales asistirán a las sesiones con voz y voto, con excepción de los invitados, quienes sólo podrán participar con voz;
- XIII. Los acuerdos y resoluciones de los Subcomités Sectoriales, Especiales, Institucionales y Regionales se aprobarán por mayoría de votos de sus miembros presentes. En caso de empate, quien presida la sesión tendrá voto de calidad;
- XIV. Las votaciones serán económicas. Sólo tendrán derecho a votar los miembros integrantes de los Subcomités Sectoriales, Especiales,





SEFIPLAN
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

- Institucionales y Regionales presentes, sin que en ningún caso puedan computarse los votos de integrantes que no hayan asistido a la sesión;
- XV. El Coordinador del Subcomité podrá someter a votación para que un invitado en particular cuente con voz y voto en aquellos temas y acuerdos que considere pertinentes. En esta situación, el integrante que cuente con voz y voto contará con un único voto por el colectivo que represente y sólo por el acuerdo por el que se le haya otorgado el voto; y
- XVI. El Vocal Ejecutivo o suplente, tendrá la responsabilidad de cuidar se cumplan los ordenamientos emitidos para el funcionamiento del COPLADE, así como de dar seguimiento a los acuerdos tomados por los integrantes del subcomité.

ARTÍCULO 26. A los coordinadores de los Subcomités les corresponde:

- I. Coordinar la elaboración de los trabajos, que en cumplimiento de las funciones del Comité se hayan programado;
- II. Convocar, dirigir y moderar las sesiones ordinarias o extraordinarias del Subcomité;
- III. Coordinar la formulación del Programa Anual de Trabajo del Subcomité, responsabilizándose del cumplimiento mismo;
- IV. Coordinar la formulación e integración del Programa de Desarrollo derivado del Plan Estatal de Desarrollo y someterlo a consideración del subcomité;
- V. Coordinar la integración y evaluación del informe anual de actividades del subcomité y someterlo a consideración de los mismos; y
- VI. Las demás que la Legislación aplicable les confiera.

ARTÍCULO 27. A los Secretarios Técnicos de los Subcomités les corresponde:

- I. Proporcionar el apoyo técnico normativo en materia de planeación, programación, presupuestación, ejecución, control e información que requieran los Subcomités para su adecuado funcionamiento, cuidando su congruencia con los Planes estatal y Nacional de Desarrollo;
- II. Apoyar en el seguimiento de los acuerdos de los subcomités; y
- III. Cumplir con las Comisiones y trabajos que le sean encomendados por los Coordinadores de los Subcomités.

ARTÍCULO 28. A los Coordinadores Operativos de los Subcomités les corresponde:

- I. Formular la propuesta del orden del día para las reuniones del Subcomité y someterla a consideración de los integrantes del mismo;
- II. Realizar las invitaciones, pasar lista a los miembros del Subcomité, resguardar los oficios de designación de miembros suplentes con funciones de propietario, levantar las actas de cada una de las sesiones del mismo y dar seguimiento a los acuerdos;



SEFIPLAN
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

- III. Resguardar las actas de cada una de las sesiones del subcomité y distribuir las correspondientes a la Dirección Operativa y Unidad de Control y Evaluación del COPLADE;
- IV. Resguardar la grabación de audio de cada una de las sesiones del subcomité;
- V. Cuidar que circulen con oportunidad entre los miembros del subcomité las actas, agendas y programas de trabajo, así como la documentación que se debe conocer en las sesiones correspondientes;
- VI. Integrar el Programa Anual de Trabajo del Subcomité y someterlo a la consideración del Coordinador del Subcomité;
- VII. Integrar el Informe Anual de actividades del Subcomité y someterlo a la consideración del Coordinador del Subcomité; y
- VIII. Las demás que la Legislación aplicable les confiera.

ARTÍCULO 29. El COPLADE fortalecerá sus funciones con el apoyo de los distintos órganos auxiliares del planeación.

TÍTULO QUINTO GRUPOS DE TRABAJO

ARTÍCULO 30. Los Grupos de Trabajo actuarán como instancias auxiliares de los subcomités Regionales, Sectoriales, Institucionales o Especiales; tendrán la integración y facultades que les sean conferidos por el acuerdo de su creación y apoyarán en su operatividad a los Subcomités.

ARTÍCULO 31. Serán presididos por un Coordinador de Grupo de Trabajo y contarán con un Secretario Técnico, nombrados por el Coordinador y Secretario Técnico, respectivamente, del subcomité correspondiente y avalado por la asamblea del mismo;

ARTÍCULO 32. Los Grupos de Trabajo para el adecuado cumplimiento de sus funciones, contarán con los siguientes integrantes:

- I. Un Coordinador designado directamente por el Coordinador del Subcomité;
- II. Un Secretario Técnico designado por el Secretario Técnico del Subcomité que corresponda;
- III. Un Asesor Técnico, de la Dependencia normativa del sector de la Administración Pública Federal;
- IV. Representantes de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, relacionadas con los temas de atención del Grupo de Trabajo;
- V. Un representante de la Dirección Operativa del COPLADE; y



SEFIPLAN
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

Los integrantes invitados de cada grupo de trabajo deberán contar con los conocimientos técnicos acorde al tema de cada grupo del subcomité correspondiente.

ARTÍCULO 33. Las facultades del Coordinador del Grupo de Trabajo serán las siguientes:

- I. Coordinar la elaboración de los trabajos que en cumplimiento de sus obligaciones determine el Coordinador del Subcomité y las presentes Reglas;
- II. Informar periódicamente al Coordinador del Subcomité de los avances en las actividades planteadas a realizar con el Grupo de Trabajo, así como proponer soluciones para el mejor cumplimiento calendarizado de las metas propuestas por el COPLADE;
- III. Presentar ante el Subcomité las propuestas de atención a los requerimientos de atención asignados al Grupo de Trabajo.
- IV. Cuidar que los integrantes conozcan con oportunidad, los lineamientos metodológicos y reglamentos internos para efecto de análisis, interpretación y ejecución inmediata; y
- V. Generar una minuta de las sesiones de trabajo, debiendo ser rubricadas por todos lo que participen en la sesión.

ARTÍCULO 34. El Secretario Técnico del Grupo de Trabajo tendrá las siguientes facultades:

- I. Proporcionar la Asesoría Técnica que se requiera para el eficiente cumplimiento de las funciones del grupo;
- II. Cumplir con las comisiones y trabajos que le encomiende el coordinador del grupo de trabajo;
- III. Participar con los Grupos de Trabajo en los aspectos socioeconómicos relacionados con el Estado; y
- IV. Verificar que se cumplan las normas establecidas en el proceso de planeación.

ARTÍCULO 35. El Asesor Técnico del Grupo de trabajo tendrá las siguientes facultades:

- I. Proporcionar sistemáticamente la información que se tenga disponible en el sector sobre la situación socioeconómica de la entidad en forma de censos, encuestas, estadísticas y los planes y proyectos que tiene autorizada su dependencia para ser implementados en el Estado;
- II. Proporcionar a los Gobiernos Estatales y Municipales, conforme a las atribuciones que en cada caso corresponda, asesoría técnica y apoyo en materia de planeación, programación, seguimiento y evaluación;





SEFIPLAN
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

III. Participar en la actualización permanente del Plan Estatal de Desarrollo, mediante el análisis y diagnóstico de carácter sectorial, regional y nacional; la determinación de los objetivos y metas, y el diseño de las estrategias de desarrollo que formen parte del Plan; y

IV. Coadyuvar en la compatibilización y congruencia de los Planes Nacional, y Sectorial con el Plan Estatal de Desarrollo.

ARTÍCULO 36. A las Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales les corresponde dentro de los Grupos de Trabajo, las siguientes facultades:

I. Coadyuvar en la formulación del análisis y diagnóstico sobre la situación socioeconómica de la entidad;

II. Aportar conforme a sus respectivas atribuciones en forma sistemática, la información relativa a sus sectores en su ámbito de acción, procurando establecer sus metas específicas;

III. Participar activamente en materia de planeación, programación, seguimiento y evaluación para consolidar la vertiente regional de planeación;

IV. Participar, en el ámbito de las competencias del ente que representa, en el análisis e integración de propuestas de atención a los requerimientos y necesidades para el desarrollo del estado

V. Participar conforme a sus atribuciones para la formulación del diagnóstico, la determinación de objetivos y metas; y el diseño de las estrategias de desarrollo sectorial y municipal; y

VI. Colaborar permanentemente en la actualización del Plan Estatal de Desarrollo, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia.

ARTÍCULO 37. Los Grupos de Trabajo deberán:

I. Analizar y generar propuestas de atención a los requerimientos y necesidades para el desarrollo del estado, presentados por el ente público coordinador del Subcomité, vigilando que brinde coherencia y atienda a las políticas, objetivos, estrategias y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo y los Programas derivados del mismo;

II. Desarrollar las propuestas de programas, proyectos y acciones que a su naturaleza compete tratando de fortalecerlas al máximo, buscando siempre generar un impacto social que permita detonar el desarrollo de su sector;

III. Considerar criterios de sustentabilidad, integralidad y complementariedad en los programas, proyectos y acciones cuidando siempre que sean factibles y viables técnicamente;



SEFIPLAN
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

- IV. Analizar y deliberar sobre la factibilidad técnica, social y ambiental de los programas, proyectos y acciones de manera transversal e integral;
- V. Establecer mecanismos de seguimiento a los programas y proyectos que integran la Bolsa de Programas y Proyectos susceptibles de financiamiento;
- VI. En las sesiones de trabajo, los integrantes de los grupos analizarán cada uno de los programas, proyectos y acciones presentados, esto con la finalidad de evitar duplicidad y llegar a un acuerdo sobre los espacios territoriales y tiempos de ejecución de los mismos; y
- VII. Cuando la propuesta de atención contenga la necesidad de generar un proyecto que requiera financiamiento, el Coordinador del Grupo de Trabajo invitará a un representante de:
 - a. La Dirección de Proyectos de Inversión y de la Dirección de Política Presupuestal, ambas de la Secretaría de Finanzas y Planeación, con el propósito de contribuir a fortalecer técnicamente las propuestas de los programas, proyectos y acciones presentadas para la aplicación de criterios normativos y presupuestales correspondientes.
 - b. Cuando se trate de Proyectos de Infraestructura, a la Secretaría de Infraestructura y Transporte, Secretaría de Ecología y Medio Ambiente y la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable, y en su caso, a la Agencia de Proyectos Estratégicos del Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULO 38. La Bolsa de Programas y Proyectos susceptibles de financiamiento corresponde a los Programas y Proyectos que han sido avalados y priorizados por los Subcomités del COPLADE correspondiente como propuestas de atención a las necesidades del estado que requieren financiamiento.

ARTÍCULO 39. Corresponderá al ente público coordinador del Subcomité dar seguimiento a la Bolsa de Programas y Proyectos susceptibles de financiamiento, para lo cual se sujetarán a lo dispuesto por la Subsecretaría de Política Hacendaria y Control Presupuestal y por la Subsecretaría de Planeación, ambas de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para el proceso de Programación-Presupuestación e integración de la Cartera de Inversión, respectivamente.

TÍTULO SEXTO

FACULTADES DE LA UNIDAD DE CONTROL Y EVALUACIÓN

ARTÍCULO 40. A la Unidad de Control y Evaluación, le corresponde:



SEFIPLAN
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

- I. Participar en los trabajos que realicen los Subcomités;
- II. Aportar los elementos de juicio para el Control y Evaluación del Plan y los Programas y Proyectos;
- III. Solicitar información programática, financiera y contable, y toda aquella que se refiera a la inversión de los recursos Federales transferidos al Estado, así como toda información que se refiera a los Recursos Estatales convenidos;
- IV. Evaluar el desempeño de los Subcomités; y
- V. Las demás que la legislación aplicable le confiera.

ARTÍCULO 41. La Unidad de Control y Evaluación, para el adecuado cumplimiento de sus funciones, contará con los siguientes integrantes:

- I. El Titular de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Quintana Roo, quien fungirá como Coordinador de la Unidad de Control y Evaluación;
- II. Un Representante de la Secretaría de la Función Pública quien fungirá como Asesor Técnico y Jurídico de la Unidad;
- III. El Secretario de Finanzas y Planeación del Estado, quien fungirá como Asesor Técnico de la Unidad;
- V. El Delegado Estatal de la Secretaría de Desarrollo Social, quien fungirá como Secretario Técnico de la Unidad;
- VI. Los Titulares de los Órganos de Control y Evaluación Interna de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;
- VII. Un Coordinador Operativo que será el Titular de la Coordinación General de la Planeación y Contraloría Social de la Secretaría de la Contraloría del Estado; y
- VIII. Los demás invitados que considere el Coordinador de la Unidad de Control y Evaluación del COPLADE.

TÍTULO SÉPTIMO INFRACCIONES

ARTÍCULO 42. Los integrantes de los Órganos de Consulta y Apoyo deberán de abstenerse de incurrir en las infracciones las siguientes:

- I. No asistir o retirarse antes de concluir sin causa justificada a las Asambleas de la Comisión Permanente, Subcomité o Comisión de Trabajo;
- II. No cumplir sin causa justificada, calificada por el Comité, el Plan Estatal de Desarrollo, Programas derivados del Plan en mención y Programas Estatales de inversión vigentes;



SEFIPLAN
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

- III. No cumplir en el término señalado los trabajos encomendados por la Comisión permanente, Subcomités o Grupos de trabajo;
- IV. Suspender sin causa justificada la realización de una obra o trabajo previsto en los Programas Anuales;
- V. Actuar negligentemente u ocultar información para no liberar contenidos informativos; y
- VI. Usar indebidamente la información contenida en las sesiones de los Subcomités o Grupos de Trabajo.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Las presentes Reglas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Artículo Segundo.- Se abroga el Reglamento Interior del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, con fecha 10 de Junio del 2008 y sus reformas el 29 de junio de 2012, y el Reglamento Interior de la Comisión Permanente y de los Órganos de Consulta y Apoyo del COPLADE, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, con fecha 14 de enero de 2009.

Artículo Tercero.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias o administrativas de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en estas Reglas.

DADO EN LA SEDE OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2018.

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

LIC. YOHANET TEÓDILA TORRES MUÑOZ